



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandados: **LUIS ALFONSO MEJIA ESTRADA**
Radicado: **170014003010-2020-00470-00**
Interlocutorio No: **1120**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO: PAGARÉ
CAPITAL: \$8'686.715 PESOS
DEUDORES: LUIS ALFONSO MEJIA ESTRADA
BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA S.A.
FECHA DE CREACION: 26 DE DICIEMBRE DEL 2014
FECHA DE VENCIMIENTO: 18 DE JULIO DEL 2020

TÍTULO: PAGARÉ
CAPITAL: \$8'686.715 PESOS
DEUDORES: LUIS ALFONSO MEJIA ESTRADA
BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA S.A.
FECHA DE CREACION: 26 DE DICIEMBRE DEL 2014
FECHA DE VENCIMIENTO: 20 DE JULIO DEL 2020

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y domicilio del demandado.
- Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:



Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado y de los intereses moratorios.

El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

"...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990)."

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

Por ultimo y respecto de la solicitud de dependencia judicial, se autoriza a los doctores **JAVIER ANDRES ORREGO, ELIANA ALEJANDRA FRANCO Y JOSE GABRIEL MARIN ZULUAGA**, como dependientes judiciales de la doctora **JULIETH MORA PERDONA**, conforme a las facultades conferidas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con N.I.T. 890.903.938-8 y en contra de **LUIS ALFONSO MEJIA ESTRADA** identificado con C.C. 10.230.468, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$8'686.715)** por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 18 de julio del 2020.
2. Por los intereses moratorios del capital insoluto, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
3. Por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$8'686.715)** por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 20 de julio del 2020.
4. Por los intereses moratorios del capital insoluto, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **JULIETH MORA PERDOMO** identificada con **C.C. 38.603.159** de Cali y con **T.P. 171.802 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme al endoso conferido y toda vez que no presenta ninguna



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: RECONOCER a **JAVIER ANDRES ORREGO CARVAJAL** identificado con C.C.1.022.346.633, **ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS** identificada con C.C. 1.094.897.921 y **JOSE GABRIEL MARIN ZULUAGA** identificado con C.C. 1.004.720.395, como dependientes judiciales de la doctora **JULIETH MORA PERDONA**, conforme a las facultades conferidas por la apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

OMG



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04f8de93c4a7dacda646fd9ed3366e6ebb1f2670a9b9ff067a8daa2dcc7b8eb
b**

Documento generado en 18/11/2020 05:38:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>